

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA.

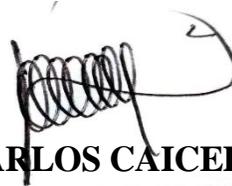
CONSTANCIA:

Proceso: **Verbal (R.C.E.)**
Radicación: 660013103-001-2023-00180-00
Demandante: **Daniel Naranjo Ortíz.**
Demandado: **HDI Seguros S.A.**
Gabriel Raúl Molteni
María carolina Posada Molina.
Llamada en garantía: **HDI Seguros S.A.**

El término de ejecutoria del auto del 8 de marzo pasado (Archivo digital 007), corrió 12, 13 y 14 de marzo de 2024.

Oportunamente, el apoderado de la llamada en garantía presentó recurso de reposición y en subsidio, de apelación, según se observa en el **archivo digital 008.**

Pereira, 15 de marzo de 2024.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.
Secretario.

CONSTANCIA:

Mediante fijación en lista de hoy, se hace constar el traslado por tres (3) días a las demás partes, del recurso de reposición presentado por el apoderado de la llamada en garantía, según lo disponen los arts. 110 y 319 del C.G.P.

El término concedido empieza a correr a partir del 19 de los cursantes mes y año.

Pereira, 18 de marzo de 2024.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.
Secretario.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO PROCESO DANIEL NARANJO ORTIZ Y OTROS VS HDI SEGUROS S.A. Y OTROS RAD. 66001310300120230018000

Mariana Alvaran Valencia <administracion@tousabogados.com>

Mié 13/03/2024 8:02

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diana Isabel Gonzalez <alvaroesp23@gmail.com>; villabona.abogados@gmail.com <villabona.abogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (737 KB)

J24-252 Daniel Naranjo Ortiz Vs. HDI- Recurso reposición y en subsidio de apelación (Auto tiene extemporánea contestación llamamiento en garantía HDI).pdf;

Buenos días,

Nos permitimos remitir archivo adjunto con el documento relacionado en el asunto, dentro del término legalmente oportuno concedido para tal efecto y para los fines legales pertinentes.

Por favor acusar recibido.

Muchas gracias.

Feliz día.

MARIANA ALVARAN VALENCIA

TOUS ABOGADOS ASOCIADOS

Cel. 3136494221

Calle 14 No. 23-153

Barrio Álamos

PEREIRA

J24-252

Doctora:
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez Primera Civil del Circuito
Pereira, Risaralda

Ref.: Proceso: Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
 Demandante: Daniel Naranjo Ortiz y Otros.
 Demandada: HDI Seguros S.A. y Otros,
 Radicado: 66001310300120230018000
 Asunto : Recursos de reposición y en subsidio apelación.

LUIS FERNEY GONZÁLEZ PARRA, abogado inscrito de la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., sociedad apoderada de HDI SEGUROS S.A., con el acostumbrando respeto, dentro del término previsto por el artículo 318 y s.s. del C.G.P. y con fundamento en lo preceptuado por los artículos 319 y ss de la misma obra procedimental, interponemos recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto proferido el pasado ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024), mediante el cual se abstiene de darle trámite al escrito de contestación al llamamiento en garantía que nos fuera realizado por la codemandada María Carolina Posada, por considerarlo extemporáneo:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procedente del Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas, Risaralda, llega el escrito por medio del cual, HDI Seguros S.A. contesta el llamamiento en garantía que le realiza la codemandada María Carolina Posada (Archivo digital 006).

El Despacho agrega el memorial al expediente sin darle ningún trámite, por cuanto resulta extemporáneo, según se deduce de la constancia secretarial que obra en el archivo digital 005.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez.

Sustentamos la inconformidad en los siguientes términos:

Sea menester indicar en primer lugar, que el auto mediante el cual fue admitido el llamamiento en garantía presentado por parte de la codemandada María Carolina Posada frente a HDI SEGUROS S.A., data del 4 diciembre del año inmediatamente anterior, notificado por estados el 5 de diciembre de 2023, en el que sea de paso mencionar nos fue otorgado un término 20 días para proceder a dar respuesta al mismo, tal como pasa a observarse:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso verbal 2023-00180, se resuelve sobre la solicitud de la codemandada, **María Carolina Posada Molina**, de llamar en garantía a HDI Seguros S.A.

Revisados los escritos mediante el cual se realiza el llamamiento y los anexos aportados (Archivos digitalizados 001 y 003), se observa que reúnen los requisitos de los arts. 64, 65 y 82 del C.G.P., por lo que procede su admisión.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda**,

RESUELVE:

Primero: Admitir el llamamiento en garantía que hace la señora María Carolina Posada Molina, en **HDI Seguros S.A.**

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 66 ib. y como la entidad aseguradora ya se encuentra vinculada al proceso, notifíquesele a su representante legal el presente auto por estado.

Se le advierte que cuenta con un término de veinte (20) días para contestar el llamamiento, por intermedio de su apoderada.

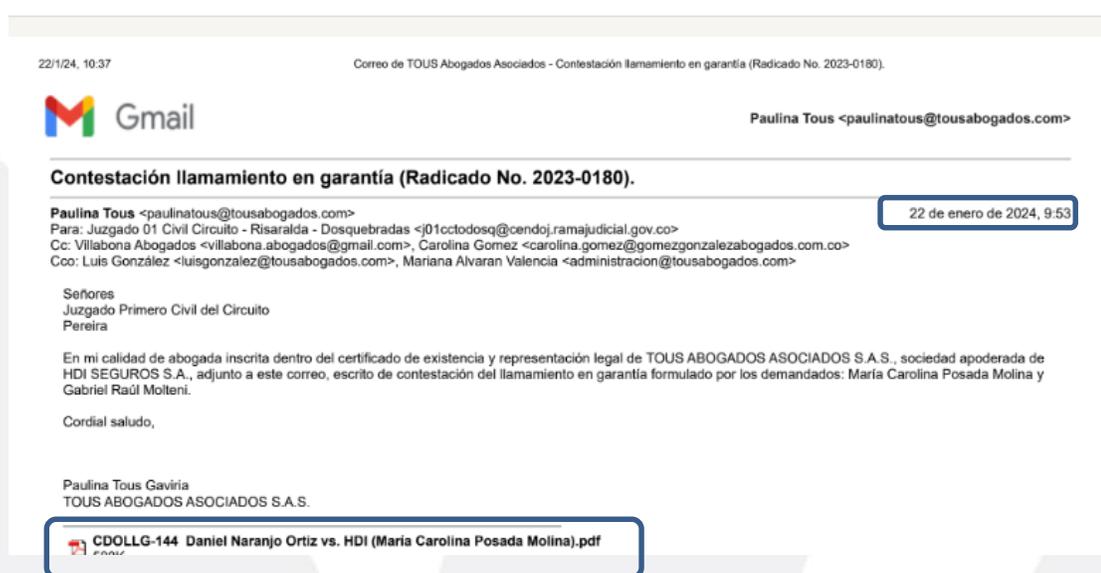
Notifíquese,

(Con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza.

Ahora bien, en segundo lugar, el término de 20 días con que disponía mi patrocinada para contestar el referido llamamiento, transcurrió durante los días 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023 (inhábiles 8 –*festivo día de velitas*–, 9, 10, 16 y 17 de diciembre de 2023), 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de enero de 2024, (Inhábiles 20, 21, 22, 23, 24, 25,

26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2023 y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de enero de 2024-
vacancia judicial-)

El escrito de contestación al llamamiento en garantía, aunque remitido por un yerro en el que incurriéramos, al correo electrónico del Juzgado Primero Civil del Circuito de Dosquebradas, no puede pasarse por alto que fue allegado por parte nuestra desde el pasado 22 de enero de 2024, es decir, dentro del término legalmente oportuno concedido para tal efecto, así como se extracta a continuación, mismo que valga la pena anotar fuera redireccionado por dicha Célula Judicial a este Juzgado, tal y como se admite en la providencia del 8 de marzo de 2024:



Y frente al particular se han generado múltiples pronunciamientos en los que se ha ordenado al Despacho de conocimiento, tener por contestada la demanda dentro de término, nos permitimos citar el siguiente:

Radicado: 68081-31-03-002-2020-00040-01 (Int. 315/2021)
Proceso: Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandantes: CLAUDIA PATRICIA GIRALDO, ALEXANDER CORTES TEHERAN, LUZ FANNY CRUZ PEREITA, APOLINAR GOMEZ, JONATAN DAVID GOMEZ CRUZ Y ENAIDA ISABEL TEHERAN HERNANDEZ
Demandado: JAIME ENRIQUE VARGAS VERA
Tema: Contestación de la demanda.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL FAMILIA**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA.

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

(...)

En primer lugar, el Tribunal no desconoce el error en el que incurrió el extremo demandado al remitir el escrito de contestación de la demanda, como que, pese a que fue enviado dentro del término con que contaba para ejercer el derecho de defensa y contradicción y, a su vez, lo remitió a su contraparte, tal como lo exige el reciente Decreto 806 de 2020, lo cierto fue que, consignó una dirección de correo electrónico que no correspondía al Juzgado que conoce en primera instancia el proceso y ello la razón por la cual, la contestación de la demanda no arribó de manera oportuna al expediente.

Sin embargo, tal equivocación para la Sala no resulta suficiente para sancionar al demandado y dar por no contestada la demanda, como que en este caso está acreditado en el expediente, que la parte demandada pese a su desatino al consignar la dirección electrónica del despacho de conocimiento, cumplió y acató de manera oportuna con las demás cargas que le competían agotar para que la contestación de la demanda se tuviera en cuenta dentro del proceso, al punto que, no paralizó su trámite y permitió que su contraparte agotara la actuación subsiguiente, al descorrer el traslado de las excepciones propuestas, medio que sirvió al

juzgado para advertir el dislate en el envío.

(...)

De suerte que, acoger la postura adoptada por el juzgador de primera instancia de no tener en cuenta la contestación de la demanda, significaría vulnerar los derechos fundamentales al debido proceso, de defensa y contradicción de la parte demandada, motivo suficiente para que el recurso de apelación contra la providencia impugnada deba prosperar, por lo tanto, se revocará lo resuelto en el auto de fecha 9 de marzo de 2021, para en su lugar, ordenar al juzgado de origen tenga por contestada la demanda de manera tempestiva y se le imprima el trámite procesal correspondiente.

 Magistrado en Conciliación

RESUELVE

PRIMERO. - REVOCAR el auto de fecha 9 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barrancabermeja, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, adelantado por contra CLAUDIA PATRICIA GIRALDO, ALEXANDER CORTES TEHERÁN, LUZ FANNY CRUZ PEREITA, APOLINAR GOMEZ, JONATAN DAVID GÓMEZ CRUZ Y ENAIDA ISABEL TEHERAN HERNANDEZ contra JAIME ENRIQUE VARGAS VERA, de conformidad con lo argumentado en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia,

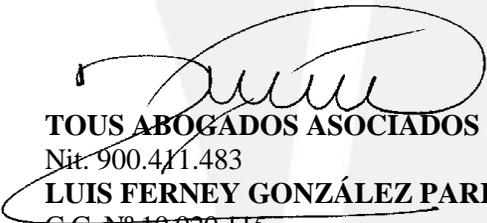
SEGUNDO. - ORDENAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barrancabermeja, tener por contestada la demanda de manera tempestiva y por lo mismo, imprimirle el trámite legalmente previsto.

TERCERO. - SIN CONDENA, en costas de esta instancia, al no aparecer causadas.

Conforme a lo anterior, le solicito respetuosamente revocar el auto recurrido y en su lugar se proceda con la admisión de la contestación del llamamiento en garantía allegado por parte de HDI SEGUROS S.A.

En caso de no acceder a reponer el auto impugnado; con la misma aspiración y sustento, interponemos en subsidio recurso de apelación ante la Sala Civil/Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, con miras a que en segunda instancia sea revocado y en consecuencia, se ordene admitir el plurimencionado escrito de contestación.

Con todo respeto;


TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Nit. 900.411.483

LUIS FERNEY GONZÁLEZ PARRA

C.C. N° 10.020.115

T.P. N° 185.293 del C. S. de la Judicatura.

Pereira, Marzo de 2.024.

Amb.

TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Calle 14 No. 23 - 153 - Barrio Alamos - PBX: (6) 321 0666 - Cel: 313 649 4221 - Pereira - Risaralda
www.tousabogados.com - administracion@tousabogados.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso verbal 2023-00180, se resuelve sobre la solicitud de la codemandada, **María Carolina Posada Molina**, de llamar en garantía a HDI Seguros S.A.

Revisados los escritos mediante el cual se realiza el llamamiento y los anexos aportados (Archivos digitalizados 001 y 003), se observa que reúnen los requisitos de los arts. 64, 65 y 82 del C.G.P., por lo que procede su admisión.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,**

RESUELVE :

Primero: Admitir el llamamiento en garantía que hace la señora María Carolina Posada Molina, en **HDI Seguros S.A.**

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 66 ib. y como la entidad aseguradora ya se encuentra vinculada al proceso, notifíquesele a su representante legal el presente auto por estado.

Se le advierte que cuenta con un término de veinte (20) días para contestar el llamamiento, por intermedio de su apoderada.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

E.

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ed1cb42299ba1e29e083b1900c01e1893d5bd74abaa6800f5d0204b42d9808**

Documento generado en 04/12/2023 01:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 185 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 05 de diciembre de 2023.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario



Paulina Tous <paulinatous@tousabogados.com>

Contestación llamamiento en garantía (Radicado No. 2023-0180).

Paulina Tous <paulinatous@tousabogados.com>

22 de enero de 2024, 9:53

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Dosquebradas <j01cctodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Villabona Abogados <villabona.abogados@gmail.com>, Carolina Gomez <carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co>

Cco: Luis González <luisgonzalez@tousabogados.com>, Mariana Alvaran Valencia <administracion@tousabogados.com>

Señores
Juzgado Primero Civil del Circuito
Pereira

En mi calidad de abogada inscrita dentro del certificado de existencia y representación legal de TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., sociedad apoderada de HDI SEGUROS S.A., adjunto a este correo, escrito de contestación del llamamiento en garantía formulado por los demandados: María Carolina Posada Molina y Gabriel Raúl Molteni.

Cordial saludo,

Paulina Tous Gaviria
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

 **CDOLLG-144 Daniel Naranjo Ortiz vs. HDI (María Carolina Posada Molina).pdf**
583K

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procedente del Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas, Risaralda, llega el escrito por medio del cual, HDI Seguros S.A. contesta el llamamiento en garantía que le realiza la codemandada María Carolina Posada (Archivo digital 006).

El Despacho agrega el memorial al expediente sin darle ningún trámite, por cuanto resulta extemporáneo, según se deduce de la constancia secretarial que obra en el archivo digital 005.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO

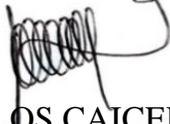
Juez.

E

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 041, se notifica a las partes el auto de la fecha.

Pereira, Rda., 11 de marzo de 2024.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0391a21ce541d5c327d64b8cd38464f2b3cbf790809760c84e6c8538490613**

Documento generado en 08/03/2024 02:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>